



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



RESOLUCION No. 593

(Octubre 13 de 2020)

***“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO
PRESENTADA POR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS”***

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 56 DE 1981, DECRETO 2580 DE 1985; EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1575 DE 2011 COMPILADO POR EL DECRETO 1073 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTE AL ASUNTO Y


CONSIDERANDO

Que el doctor **JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.741.655 y tarjeta profesional de abogado No. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en su condición de apoderado especial de la Empresa de Servicios Públicos Mixta denominada **INTERCONEXION ELECTRICA S.A “ISA ESP”**, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial del orden nacional, y vinculada al ministerio de minas y energía, el pasado lunes 7 de septiembre, vía correo electrónico presento ante el señor alcalde municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, solicitud de amparo policivo de servidumbre destinado a la prestación del servicio al público de energía eléctrica, en contra de la señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 251810 propietaria y perturbadora del predio denominado **“LOTE”** o **“EL PRADO”** ubicado en la vereda **LA GRANJA** en jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 148 - 54787 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Sahagún - Córdoba.

Que el accionante invoca los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora **MONICA CASTILLO LOPEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 251810, es propietaria del predio denominado **“LOTE”** o **“EL PRADO”**, ubicado en la vereda **“LA GRANJA”** en jurisdicción del municipio de **PUEBLO NUEVO**, Departamento de **CORDOBA**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 148-54787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba. Predio que adquirió por compraventa realizada mediante escritura pública No. 1331, del 23 de noviembre de 2015, de la Notaría única de Sahagún Córdoba, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-54787.

SEGUNDO: Interconexión Eléctrica S.A, E.S.P en desarrollo de su objeto social, adelantó la construcción de la línea de transmisión de energía, Proyecto **INTERCONEXION COSTA**


Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



CARIBE A 50 KV, y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas; de acuerdo con la legislación colombiana, estas obras son de interés social y utilidad pública.

TERCERO: Para la construcción de la línea de transmisión de energía Proyecto INTERCONEXION COSTA CARIBE A 500 KV, las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas y de telecomunicaciones, Interconexión Eléctrica S.A. ISA acude a la figura jurídica de las servidumbres, lo que hace posible el paso de la línea, ya sea:

- 1) cuando se llega a un acuerdo de voluntades respecto del precio de la afectación, se constituye por escritura pública de servidumbre de conducción de energía eléctrica;
- 2) Cuando no es posible el acuerdo respecto del precio de la afectación, la servidumbre de conducción de energía eléctrica se logra a través del correspondiente proceso verbal de imposición de servidumbre regulado en la ley 56 de 1981 y en el decreto 2580 de 1985, el cual se promueve en contra de los propietarios del inmueble objeto de servidumbre.

CUARTO: En el caso que nos ocupa, mediante Escritura Pública No. 252 del 11 de Octubre de 2017 de la Notaría Único del Círculo de Pueblo Nuevo, Córdoba, se autoriza a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P, la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto a realizar son necesarias en el goce de la servidumbre amparado en el decreto 2580 de 1985, Ley 56 de 1981, a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de servicios de telecomunicaciones por la zona de terreno especialmente delimitada, sin provocar solución de continuidad a la finca que atraviesa. b) Instalar las torres necesarias (s) torres necesarias para el montaje de las líneas quedando ISA en libertad de ubicarlas en cualquier lugar de la zona descrita. c) Impedir que dentro del área de la servidumbre se siembren árboles que con el transcurso del tiempo alcance los cables, sus instalaciones generales o que constituyan peligro para ellas; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho que ISA o la empresa o entidad que la sustituya adquieran, siendo entendido que ISA, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos. d) Transitar libremente su personal por la zona de las servidumbres con el objeto de construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, pero ISA dará aviso AL (LOS) PROPIETARIOS de la finca salvo caso de emergencia o fuerza mayor, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos. e) Remover los cultivos y demás obstáculos que impidan o estorben la construcción o mantenimiento de las líneas y demás instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

QUINTO: En la aludida Escritura Pública se constituyó a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S. P el efectivo goce de la servidumbre para la línea de transmisión de energía INTERCONEXION COSTA CARIBE A 50 KV, al interior del predio denominado "LOTE" o "EL PRADO", ubicado en la vereda "LAGRANJA" en jurisdicción del municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de CORDOBA, identificado con número de matrícula inmobiliaria 148-54787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, en la siguiente franja de servidumbre, que en lo sucesivo se identifica, para dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 5º del decreto 1575 de 2011. ABSCISAS

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



SERVIDUMBRE: TRAMO UNO Inicial: K 61 + 332 Final: K 61 + 539 Longitud de servidumbre: 207 metros. Ancho de servidumbre: 65 metros.

Área de servidumbre: 13.455 metros cuadrados, cantidad de torres 1 Los linderos especiales son los siguientes:

NORTE	Con predios que son o fueron de Mónica Castillo López, en la abscisa KM 61 + 539;
SUR	Con predios que son o fueron de Claudia Carrascal Ruiz, en la abscisa KM 61+ 332;
ORIENTE	Con predios de La señora Mónica Castillo López,
OCCIDENTE	Con predios de La señora Mónica Castillo López.

TRAMO DOS Inicial: K 61 + 539 Final: K 61 + 598 Longitud de servidumbre: 59 metros. Ancho de servidumbre: 24 metros. Área de servidumbre: 1.416 metros cuadrados. Cantidad de torres: con dos (0) sitios para instalación de torre. Los linderos especiales son los siguientes:

NORTE	Con predios que son o fueron de la señora Blanca Inés Montes Acosta, en la abscisa KM 62 + 598;
SUR	Con predios que son o fuero de la señora Mónica Castillo López, en la abscisa KM 61 + 539;
ORIENTE	Con predios de la señora Mónica Castillo López, y con predios de Justicia Estrada y Luis Rafael Soto y otros.
OCCIDENTE	Con predios de la señora Mónica Castillo López.

Los linderos generales del inmueble denominado "LOTE" o "EL PRADO, ubicado en la vereda "LA GRANJA" en jurisdicción del municipio de PUEBLO NUEVO, Departamento de CORDOBA, identificado con número de matrícula inmobiliaria 148-54787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, son los que constan en la Escritura Pública No. 1331, del 23 de noviembre de 2015, de la Notaría única de Sahagún Córdoba, Córdoba, los cuales no se hace necesario transcribir, en virtud del artículo 83 del Código General del Proceso.

SEXTO: El día 23 del mes de junio del año 2020, el personal de la firma contratista se hizo presente el predio denominado LOTE, de propiedad de la señora MÓNICA CASTILLO LÓPEZ, Cedula de extranjería: 251810, Y donde su apoderado es el señor ADRIEL HERNÁNDEZ, predio "EL LOTE" o "EL PRADO" ubicado en la vereda LA GRANJA, del Municipio de PUEBLO NUEVO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-54787, donde se ubicarán la torre No. CECO 105AN1: Torres No. 132, con el fin de desarrollar las labores de obras civiles y construcción de la línea de transmisión INTERCONEXION COSTA CARIBE A 500 KV. "Se realizó inicialmente un acercamiento telefónico con el señor Adriel Hernández en su calidad de apoderado, solicitando acompañamiento para la realización de las actas de verificación inicial y de permiso de Acceso a los sitios de torre. El señor Adriel Hernández informa al componente social de la Unión Temporal Líneas de Córdoba que no se ha resuelto ningún asunto de los

Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



pagos y reconocimientos que ha solicitado a ISA INTERCOLOMBIA, por tal motivo, no permitirá el ingreso a los que menciona, son sus predios. Dicha comunicación se sostuvo en el mes de Marzo. A fecha de 23 de junio del presente, se intenta realizar nuevamente enlace telefónico con el señor Hernández; sin embargo, no contesta las llamadas. Por tanto el componente social y técnico de la UT LINEAS DE CORDOBA se desplaza hasta el predio EL CONSUELO para buscar un nuevo acercamiento y obtener los permisos necesarios para iniciar las actividades constructivas. Al llegar al predio se encuentra el señor WILLIAM RENDON ARRIETA CC. 15.671.433, quien se identifica como el administrador de la finca. Haciendo la debida presentación la UT solicita si es posible comunicarse con el señor Adriel Hernández, para obtener el permiso de ingreso de ingreso y levantamiento de las respectivas actas. El administrador informa a la UT que tiene orden expresa del señor Adriel, de no permitir ningún ingreso a la finca al personal del proyecto que quiera realizar algún tipo de actividad constructiva. Hasta que no lleguen a un acuerdo con ITCO. Conforme a los hechos aquí expuestos y a la verificación de los mismos en el lugar, existe una clara perturbación al normal desarrollo del PROYECTO INTERCONEXION COSTA CARIBE A 500 KV, al no poder realizar los trabajos ya descritos. La presente Acta se suscribe con el fin de que se inicien las acciones legales pertinentes. Los suscritos nos comprometemos a ratificar los hechos expuestos, y ampliarlos de ser necesario, de acuerdo a los requerimientos de las autoridades competentes".

SEPTIMO: Toda vez que esta clase de proyectos, por virtud de la ley, son de interés público social, por tratarse de la prestación de un servicio público esencial, en consecuencia, ha de primar en este asunto los intereses de toda una comunidad, sobre los del propietario, toda vez que el interés general prima sobre el particular, a la luz de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Constitución Nacional, que reza: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Lo que se esgrime es un principio fundamental consagrado por la Constitución Nacional que es de aplicación inmediata y tiene el carácter de norma, tal y como lo ha argumentado la corte constitucional en la sentencia T-406, jun. 5/92, M.P. Ciro Angarita Barón.

OCTAVO: Con el proceder irregular de la señora MONICA CASTILLO LOPEZ, ADRIEL HERNÁNDEZ, se está perturbando el derecho a realizar el mantenimiento de las obras que de acuerdo con el proyecto son necesarias para el efectivo goce de la servidumbre que mi representada tiene constituida sobre el predio atrás mencionado, con fundamento en la constitución, en la ley y en el caso concreto la Escritura Pública No. 252 del 11 de Octubre de 2017 de la Notaría Único del Circulo de Pueblo nuevo, Córdoba, a favor de mi representada, lo cual es objeto de protección por parte de la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, la cual en su Artículo 29, establece: "Amparo Policivo. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una Empresa de Servicios Públicos, le prestarán apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos. La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de semana transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política”.

Que el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos accionante fundamento su petición en la siguiente normatividad: artículo 365 y concordantes de la constitución política; artículo 29, 33, 56 y 57 de la ley 142 de 1994; decreto 1575 de 2011; artículo 25 del Código Nacional de Policía; ley 56 de 1981; decreto 2580 de 1985.

Que la parte querellante aporó poder para actuar, certificado de existencia y representación legal, y folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 54787 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sahagún - Córdoba, copia de la escritura pública No. 252 de octubre 11 de 2017, de constitución de servidumbres.

Que igualmente como prueba de la solicitud de amparo policivo presento las siguientes:

1. Pruebas o elementos que acreditan el interés o derecho para solicitar el amparo:

1.1 Escritura Pública No. 252 del 11 de octubre de 2017 de la Notaría Único del Circulo de Pueblo Nuevo, Córdoba.

1.2 Copia Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de servidumbre con matrícula inmobiliaria No. 148-54787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba.

1.3 Acta de entrega de la servidumbre, CECO 105AN1.

1.4 Plano de información del predio, que contiene: Información de la servidumbre e Información general.

1.5 Consulta VUR (datos básicos- certificado de tradición y libertad).

1.6 Fotocopia Cedula de la Propietaria.

1.7 Documento de pago Propietario / Poseedores.

1.8 Estudio de Títulos Viabilidad Para Negociación y Constitución de Servidumbre.

1.9 Escritura pública 1.331 de Noviembre 23 de 2015 de la Notaría Publica Único del Circulo Notaria de Sahagún.

2. Prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



2.1 Se aporta certificación en virtud de la cual la firma contratista encargada de hacer el mantenimiento de la línea de transmisión INTERCONEXION COSTA CARIBE A 500 KV, manifiesta la imposibilidad de ingresar a realizar las labores propias del proyecto, autorizadas mediante Escritura Pública No. 252 del 11 de Octubre de 2017 de la Notaría Pública Único del Círculo de Pueblo Nuevo, Córdoba, con lo cual se está perturbando el goce efectivo de la servidumbre autorizado.

Que el artículo 29 de la ley 142 de 1994 determina que las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

Que el artículo primero del decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015 señala que las empresas de Servicios Públicos a las cuales se le haya ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación del servicio público o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación y obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la ley atribuye a los titulares de los derechos reales.

Que el artículo segundo ibídem, determina que la autoridad competente para conocer del amparo policivo corresponde, en primero orden, al alcalde o su delegado, con el apoyo de la policía nacional.

Que el artículo 4 ibídem enuncia los requisitos de la solicitud de amparo policivo así:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.
2. La identidad de quien solicita la protección o amparo policivo.
3. El nombre de la personas o personas en contra quien se dirige la acción si fueren conocidas.
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación
5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.
6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación o ocupación del bien.

Que la solicitud de amparo policivo reúne los requisitos señalados en el artículo quinto del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011 proferido por el gobierno nacional, y en virtud de ello dicha solicitud mediante auto No. 001 de septiembre 08 de 2020 se avoco conocimiento por parte del alcalde del municipio de pueblo nuevo – córdoba, impartíendosele el trámite que por ley le corresponde.

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



Que el auto 001 de fecha septiembre 08 de 2020 suscrito por el alcalde del municipio de Pueblo Nuevo, por medio del cual se avoca conocimiento de solicitud de amparo policivo, fue notificado a la señora **MONICA CASTILLO LOPEZ** identificada con la cedula de extranjería No. 251810 y demás personas indeterminadas, mediante la fijación de un aviso conforme lo dispone para el efecto el artículo séptimo del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, a efecto de que la parte querellada pudiese ejercer dentro del término establecido su derecho de defensa exhibiendo y allegando el título o prueba legal que justifique sus actos perturbadores.

Que está acreditada la constitución de la Servidumbre sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148 – 54787 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sahagún - Córdoba, y por la escritura pública No. 252 de octubre 11 de 2017 autorizada por el señor notario único del circulo notarial de pueblo nuevo.

Que una vez notificado el auto por medio del cual se avoco conocimiento de la solicitud de amparo policivo presentada por una empresa de servicios públicos a la parte querellada, está dentro de los 3 días hábiles siguientes, no presento ni exhibió título o prueba legal que justifique los actos perturbadores, alegados y planteados como soporte de la solicitud de amparo, razón por la cual la autoridad competente mediante resolución motivada, previa valoración de las pruebas, decide conceder el amparo policivo, en aras de la protección del interés general sobre el interés particular, y así garantizar la prestación eficiente, continua y permanente de un servicio público.


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Concédase el amparo policivo a la servidumbre solicitada a través de apoderado por la empresa de servicios públicos interconexión eléctrica "S.A E.S.P", de conformidad con la autorización que se le otorgo mediante escritura pública No. 252 del 11 de octubre de 2017 de la notaria única del circulo notarial de pueblo nuevo – córdoba, para la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el efectivo goce de la servidumbre de la conducción de energía eléctrica que se encuentra al interior del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 148 – 54787 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sahagún.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese a los querellados que deben permitir el ejercicio de los derechos derivados de la servidumbre legalmente constituida, como son las obras o labores de mantenimiento de las torres de energía que se encuentran instaladas y operando dentro del predio en mención, a fin de garantizar y asegurar el efectivo goce de la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

ARTICULO TERCERO: Para la práctica de la presente diligencia – amparo policivo, comisionese al señor inspector de policía del municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, en los términos del artículo 8 del Decreto 1575 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Solicitese el apoyo de la Policía Nacional para la práctica de la diligencia.


Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la parte querellante y a los querellados.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de esta resolución a la secretaria de gobierno para que coordine el estricto cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación ante el señor Gobernador del Departamento de Córdoba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el municipio de pueblo nuevo – córdoba a los (13) días del mes de octubre de 2020.

Atentamente.,

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Proyecto: CAZS
Reviso: JCRO



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



NOTIFICACION POR AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTICIAR A LA SEÑORA MONICA CASTILLO LOPEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 CPACA Y EL ARTICULO SÉPTIMO DEL DECRETO 1575 DE 2011”

NÚMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No. 593 de fecha 13 de octubre de 2020.

REFERENCIA: RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO PRESENTADA POR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

PERSONA A NOTIFICAR: MONICA CASTILLO LOPEZ

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ – Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, y al artículo séptimo del decreto 1575 de 2011; con el objeto de surtir la notificación del acto administrativo contenido en la resolución por medio del cual se resuelve conceder la solicitud de amparo policivo en contra de la señora:

MONICA CASTILLO LOPEZ con cedula de extranjería No. 251810

RECUROS QUE PROCEDE: los de ley.

TERMINOS PARA PRESENTAR LOS RECURSOS: los de ley.

Efectos en que se conceden: el de ley

AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE: alcalde del municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Autoridad ante quien se interpone: alcalde del municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Es de advertir que este aviso, con copia integral del acto administrativo objeto de este aviso se publica en la página web y en la cartelera de la alcaldía del municipio

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



de Pueblo Nuevo – Córdoba por el termino de cinco (5) días y la notificación se considera surtida al finalizar el día síguete de la des fijación de este aviso con copia del acto administrativo

Dado en el municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba, a los 13 días del mes de octubre de 2020.

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO.